

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 13 de 2024. A despacho con respuesta de EPS Suramericana S.A. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 64

RAD. 2023-501

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

En demanda para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **HUMBERTO PINTO LOZADA**, en contra de la señora **LUZ MARINA LONDOÑO CASTRILLÓN**, la entidad EPS Suramericana S.A., en respuesta a lo solicitado en providencia anterior, suministra la información solicitada de la demandada, así: "CC 43502414 LUZ MARINA LONDOÑO CASTRILLÓN; Dirección CL 1 # 56 - 12 MEDELLIN; Teléfono 5816219; Tipo Afiliado BENEFICIARIO; Celular 3122128384; correo electrónico LUZMARILON1965@GMAIL.COM."

De acuerdo a lo anterior, establecida la información que permite notificar personalmente a la demandada, LUZ MARINA LONDOÑO CASTRILLÓN, cuyo emplazamiento fue solicitado por la parte, no hay lugar a ello, teniendo en cuenta la información solicitada a la EPS Suramericana S.A., y por tanto, se tendrán en cuenta las direcciones suministradas para todos los efectos procesales, y se ordenará a la parte demandante, para que practique la notificación personal de la demandada, en la dirección física informada, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, advirtiéndole que el término de comparecencia a recibir notificación, es de diez (10) días por cuanto dicha dirección corresponde a una ciudad distinta a la de sede del juzgado, o a la dirección electrónica, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER EN CUENTA** para todos los efectos procesales, las direcciones suministradas por la EPS Suramericana S.A. de la demandada, LUZ MARINA LONDOÑO CASTRILLÓN, a saber: Dirección física la Calle 1 # 56 - 12 MEDELLIN, y Dirección Electrónica: LUZMARILON1965@GMAIL.COM.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante para que practique la notificación personal con la demandada LUZ MARINA LONDOÑO CASTRILLÓN, **a la dirección física previamente informada, conforme a los artículos 291 y 292 C.G.P.**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 C.G.P), **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica informada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso**

físico o virtual de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 Ley2213 de 2022, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20; haciéndole saber a la demandada que dispone diez (10) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 46

Fecha: Marzo 19 / 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario